



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

## **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día viernes 13 de noviembre de 2020 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00449 instaurado por **JENNY SOSA NIETO** en contra de **SEGURIDAD ATLAS LTD.** Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante JENNY SOSA NIETO. Comparece la doctora JOHANNA PAOLA VÁSQUEZ RINCÓN, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la demandante.

Comparece el representante legal de Seguridad Atlas Ltda. Señor GERMAN EDUARDO CORTES SALAMANCA, junto con su apoderado judicial doctor NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO.

## **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas.

### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar el extremo inicial de la relación laboral, si fue el indicado en la demanda o el que se demuestre en juicio. Establecer si al 8 de febrero de 2019, la demandante ostentaba o no la condición de estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de hogar, si se acredita o no esa condición, de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia constitucional. Igualmente si existió justa causa de despido de la trabajadora y si procede o no el reintegro definitivo dispuesto por el Juez constitucional o la eficacia del despido y terminación del contrato efectivamente el 8 de febrero de 2019. Subsidiariamente si hay lugar a la indemnización por despido injusto.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 17 a 79.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el del representante legal de la demandada.

**Testimonios:** Se decreta el de FRANCIA IBETH GARCÍA CASTILLA.

##### **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 151 a 345.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el de la demandante.

**Testimonios:** Se decretan los de BEATRIZ ALEXANDRA MARTÍNEZ MELÉNDEZ, ANA MARÍA ARANA MORENO y OMAR EDUARDO ESLAVA FUENTES.

*Notificados en estrados.*

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

*Notificados en estrados.*

**AUTO:**

Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora BEATRIZ ALEXANDRA MARTÍNEZ MELÉNDEZ, decretado a favor de la parte demandada.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada, señor GERMAN EDUARDO CORTES SALAMANCA y de la demandante JENNY SOSA NIETO.
2. Se practicó el testimonio de FRANCIA IBETH GARCÍA CASTILLA, ANA MARÍA ARANA MORENO y OMAR EDUARDO ESLAVA FUENTES.

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para presenten sus alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

**S E N T E N C I A**

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar el extremo inicial de la relación laboral, si fue el indicado en la demanda o el que se demuestre en juicio. Establecer si al 8 de febrero de 2019, la demandante

ostentaba o no la condición de estabilidad laboral reforzada por ser madre cabeza de hogar, si se acredita o no esa condición, de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia constitucional. Igualmente si existió justa causa de despido de la trabajadora y si procede o no el reintegro definitivo dispuesto por el Juez constitucional o la eficacia del despido y terminación del contrato efectivamente el 8 de febrero de 2019. Subsidiariamente si hay lugar a la indemnización por despido injusto.

#### **TESIS DEL DEMANDANTE**

Manifiesta que ostenta la condición de madre cabeza de hogar y por tanto es procedente su reintegro definitivo, dado que el despido resulta ineficaz y al no demostrarse la justa causa de despido, la consecuencia dada su condición de madre cabeza de hogar, sería el reintegro definitivo. Subsidiariamente solicita la indemnización por despido injusto.

#### **TESIS DE LA DEMANDADA**

Aduce que en este caso particular no fue demostrada la condición de madre cabeza de hogar, conforme lo dispone la ley y la jurisprudencia y que la justicia del despido estuvo plenamente demostrada, razón por la cual no procede ni pretensión principal ni subsidiaria.

#### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se accederá únicamente a la pretensión subsidiaria. Se absolverá por la pretensión principal. No se demostró la condición de madre cabeza de hogar. En cuanto a la pretensión de indemnización, procede por cuanto a la demandante no se le informó cual era la fecha de reintegro a sus labores, la situación de las vacaciones fue muy incoherente, faltó precisión y probanza en cuanto a la fecha de retiro y reingreso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO: CONDENAR** a **SEGURIDAD ATLAS LTDA.**, a pagar a la señora JENNY SOSA NIETO, la suma de \$3.689.290, por concepto de indemnización por despido injusto, suma que deberá ser indexada, teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de febrero de 2019 y como IPC final el del mes anterior al que se efectúe el pago.

**SEGUNDO: ABSOLVER a SEGURIDAD ATLAS LTDA.,** de las demandas pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, respecto del reintegro definitivo.

**TERCERO:** Costas a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho, la suma de \$300.000.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado de la demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,



**GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**